

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
**Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

---

Clase de proceso:	SUCESION
Causante:	JORGE ENRIQUE ALVARADO
Radicación:	110013110011-2017-00259-00
Asunto:	CONTINUA TRAMITE
Decisión:	REQUIERE INTERSADOS - SEÑALA FECHA

Analizado el informe secretarial presentado, el cual indica que no fue posible evacuarse la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., como quiera que los abogados reconocidos en el proceso, omitieron dar cumplimiento a lo normado en el numeral primero de la norma señalada, esto es, presentar el acta de inventarios y avalúos de común acuerdo, se dispone de conformidad con lo estipulado en el artículo 501 del C.G.P:

*“Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.*

*En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.*

*En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.*

*También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado.*

*Si no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas”. Subrayado del Despacho.*

Teniendo en cuenta la norma señalada, se requiere a los profesionales del derecho reconocidos dentro del plenario, para que procedan a elaborar y presentar de común acuerdo los inventarios y avalúos de los bienes, activos y pasivos de la sucesión de JORGE ENRIQUE ALVARADO, los cuales deberán remitir por el correo institucional del despacho en el término señalado en el numeral 3° del citado artículo, es decir, cinco (5) días de antelación a la fecha de la audiencia.

Para efectos de lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2022, a las 11:30 am.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia de inventarios y avalúos, de la cual trata el artículo 501 C.G.P., de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams) o (Lifesize).

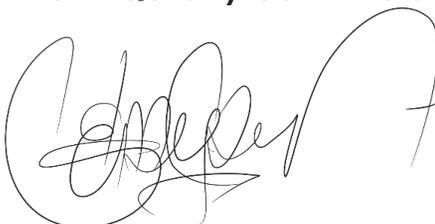
**SEGUNDO:** INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** Dado que la diligencia de inventarios y avalúos, CONSTITUYE el vértice o el fundamento del acto de partición, por lo tanto, tal pieza procesal, necesariamente debe ajustarse a estricto derecho, a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes.

Por consiguiente, se requiere a los interesados, para que al momento de confeccionar las actas de inventarios tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y el artículo 34 de la Ley 63/36.

Sin perjuicio de lo anterior, **y para dar un diligente impulso al proceso**, se invita a los apoderados **para que presenten los inventarios y avalúos por escrito y de común acuerdo**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, artículo 501 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021, esta  
providencia se notifica en el ESTADO No. 67  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA